

MEDIADOR:

NOMBRE: 10167 - JURADO MATA CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.
DOMICILIO: SAN VICENTE FERRER, 8 Piso BAJO (18005) GRANADA - Granada
TELÉFONO: 912904401 **MÓVIL:**
FAX: 958266459 **EMAIL:** segurabici@segurabi.es

Póliza de seguro

Sede Social: Calle Alameda, 32, Bajo – 15003 A Coruña
Tfno.: 981 17 52 96; **Fax.:** 981 290 250; **Web:** www.asegrup.net
Capital suscrito: 9.177.920,00 Euros

SeguraBici

DATOS DEL SEGURO Y DEL TOMADOR:

Nº PÓLIZA:		SUCURSAL:	GRANADA
F. EFECTO ANUALIDAD:	00/00/2000 00:00	F. VENC. ANUALIDAD:	00/00/2000 00:00
TOMADOR:	xxxxxxx		
NIF:	xxxxxxx		
DOMICILIO:			
TELÉFONO:		MÓVIL:	

Póliza nº:

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros, por medio de las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**, que constituyen, el Contrato de Seguro, garantiza, con los Límites y en las Condiciones pactadas y previo cobro de la Prima que corresponda, las Coberturas de cada una de las Garantías que a continuación se indican:

DATOS DEL MEDIADOR:

NOMBRE: JURADO MATA CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.
CÓD. MEDIADOR: 10167
DOMICILIO: SAN VICENTE FERRER, 8 Piso BAJO (18005) GRANADA - Granada
TELÉFONO: 912904401 **MÓVIL:**
EMAIL: segurabici@segurabi.es **FAX:** 958266459

DATOS DEL SEGURO:

NÚMERO DE PÓLIZA: **SUCURSAL:**
FECHA DE EFECTO: 00/00/2000 00:00 **FECHA DE VENCIMIENTO:** 00/00/2000 00:00
PRODUCTO: SeguraBici **DURACIÓN:** Anual renovable
DOMICILIO DE COBRO: Mediador: Recibos Físicos

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

NOMBRE: **NIF:**
DOMICILIO:
TELÉFONO:
FECHA NACIMIENTO:

DATOS DE LA BICICLETA:

MARCA	MODELO	TIPO	VALOR	MODALIDAD	FECHA COMPRA
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

GARANTIAS CONTRATADAS:

Se entenderán contratadas, solo aquellas cuya inclusión figure expresamente indicada a continuación

GARANTIAS CONTRATADAS PARA LA COMBINACION ALQUILER + DAÑOS	CAPITAL
Muerte por accidente	6.000,00 €
Invalidez permanente absoluta/parcial	6.000,00 €
Reembolso de gastos servicios medicos	2.000,00 €
Asistencia en viaje	INCLUIDO.
Responsabilidad civil	150.000,00 €
Reclamación de daños	INCLUIDO.
Asistencia legal y tramites de gestoria	INCLUIDO.
Robo	VALOR ESPECIFICADO

Póliza nº:

Daños a la bicicleta (Todo riesgo)	VALOR ESPECIFICADO
Cirugía plastica reparadora	1.500,00 €
Hospitalización por accidente de bicicleta	INCLUIDO.

IMPORTE DE LA PRIMA

Importe del recibo	Periodo	Prima neta	Impuestos	Consortio	Prima total
Recibo inicial:	Del 00/00/2000 al 00/00/2000				
Importe anual:					

FORMA DE PAGO PACTADA: Anual

El importe de este seguro se abonará en los plazos pactados, en el domicilio del Tomador o, si existe, en el domicilio de cobro indicado expresamente para este fin, en estas Condiciones Particulares

En cada renovación de la póliza, el Asegurador tendrá la facultad de revisar la prima en función de la clase del riesgo, su comportamiento siniestral o cualquier otro factor o circunstancia que pueda influir en la tarificación.

DOMICILIO DE COBRO: Mediador: Recibos Físicos

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS:

Por orden preferente y excluyente:

1. El cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Hijos a partes iguales.
3. Padres a partes iguales.
4. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de esta póliza.

ACUERDO

Estas condiciones han sido pactadas en exclusiva para el colectivo dedicado al Alquiler de bicicletas, scooter, patinetes eléctricos y Segways. En respuesta a las necesidades del colectivo de tener una póliza que ampare circunstancias específicas derivadas de dicha actividad.

Tanto asegurador como tomador aceptan que durante la vigencia del seguro, el corredor de esta póliza será Jurado Mata S L, renunciado el tomador al cambio de mediador, salvo desaparición jurídica del corredor, suspensión o inhabilitación de este.

1. MUERTE POR ACCIDENTE

Cuando se produzca la muerte del Asegurado, como consecuencia de un accidente cubierto, producida de forma inmediata o en el **plazo de dos años** desde la fecha del accidente por la evolución de las lesiones sufridas, se abonará a los Beneficiarios designados, el Capital indicado en las Condiciones Particulares.

Cuando se produzca la muerte del Asegurado con posterioridad al haber hecho efectiva el Asegurador una indemnización por Invalidez Permanente, éste deberá únicamente abonar la diferencia entre la misma y el Capital Asegurado para muerte si éste fuese superior.

2. INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O PARCIAL

Cuando como consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, se produzca la invalidez permanente absoluta o parcial del Asegurado, de forma inmediata o dentro del **plazo de los dos años** siguientes a la ocurrencia del accidente, como consecuencia de las pérdidas anatómicas y funcionales definitivas e irreversibles consecutivas del traumatismo sufrido, se indemnizarán al Asegurado las mismas de acuerdo con las siguientes normas:

Invalidez Permanente Absoluta: Según se indique en las Condiciones Particulares por el Baremo elegido, se pagará el 100% del capital cuando el Asegurado sufra:

- * Enajenación mental completa e incurable o
- * Ceguera de ambos ojos, total e incurable o
- * Sordera de ambos oídos, total e incurable, sin posibilidad de prótesis o
- * La pérdida anatómica de ambas manos o de ambos pies, o la pérdida de una mano y un pie como consecuencia del mismo accidente o
- * Apoplejía, hemiplejía, paraplejía y cuádruplejía o
- * Ceguera de ambos ojos, total e incurable o
- * Cualquier otra lesión consecutiva del traumatismo que determine incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, con independencia de la profesión del Asegurado.

Invalidez Permanente Parcial: Tomando como capital base el indicado para la Invalidez Permanente Absoluta se indemnizará al Asegurado de acuerdo con el siguiente Baremo Básico:

Póliza nº:

Órgano o miembro afectado	Derecho	Izquierdo
Pérdida total del movimiento del hombro	30%	20%
Pérdida total del movimiento de un codo	20%	15%
Pérdida total del movimiento de una muñeca	20%	15%
Amputación de un brazo desde la articulación del humero	70%	60%
Amputación de un brazo a nivel del codo o por encima de este	65%	55%
Amputación de un brazo por debajo del codo	60%	50%
Amputación de una mano a nivel de la muñeca o por debajo de esta	55%	45%
Amputación del pulgar y del índice	40%	30%
Amputación de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o el índice	25%	20%
Amputación de tres dedos incluido el pulgar o el índice	35%	30%
Amputación del pulgar y otro dedo que no sea el índice	30%	25%
Amputación del índice y otro dedo que no sea el pulgar	25%	20%
Amputación del pulgar solo	22%	18%
Amputación del índice solo	15%	12%
Amputación del medio, el anular o el meñique	10%	8%
Amputación de dos dedos entre el medio, el anular o el meñique	15%	12%
Pérdida total del movimiento de una cadera	20%	
Amputación de la pierna por encima de la rodilla	60%	
Amputación de la pierna conservando la articulación de la rodilla	55%	
Amputación de un pie	50%	
Amputación parcial de un pie conservando el talón	20%	
Amputación de un dedo gordo	10%	
Amputación de cualquier otro dedo del pie	5%	
Acortamiento de un miembro inferior 5 cm. ó mas	5%	
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	40%	
Fractura no consolidada de una rótula	20%	
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	20%	
Fractura no consolidada de una rótula	15%	
Órgano o miembro afectado	Derecho	Izquierdo
Epilepsia en grado máximo	60%	
Pérdida de un ojo o de su visión, si se ha perdido con anterioridad el otro	70%	
Pérdida de un ojo conservando el otro, disminución a la mitad de la visión	30%	
Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	30%	
Sordera total de un oído	10%	
Pérdida total del gusto o del olfato	5%	
Pérdida total de la fonación	25%	
Ablación de la mandíbula inferior	30%	
Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares	15%	
Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales sin complicaciones neurológicas ni deformaciones graves en la columna	3% por cada vértebra afectada con un máximo del 20%	
Pérdida de un pulmón o reducción a la mitad de la capacidad pulmonar	20%	

ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros. - C.I.F.: A37001369. - Inscrita en el Registro Mercantil de A. Coruña, Tomo 3.242, Folio 197, Hoja C-42,147 Inscrición 2ª

Póliza nº:

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL BAREMO

- I. La indemnización se fijará con total independencia de la edad y la profesión del Asegurado; en consecuencia, **no pudiendo alegarse agravación de la invalidez en base a su edad y su profesión.**
- II. Cuando existan lesiones invalidantes no previstas en la tabla precedente, el grado de invalidez se determinará por analogía con los porcentajes señalados para casos de similar gravedad.
- III. Cuando el Asegurado resulte con lesiones incluidas en diversos grupos, la indemnización será igual a la suma de los respectivos porcentajes, con el **límite del capital fijado para la Invalidez Permanente Absoluta**, teniendo en cuenta **que la indemnización por pérdida parcial se calculará reduciendo proporcionalmente la que corresponde por pérdida total o funcional.**
- IV. **En el caso que el Asegurado presentara ya una pérdida anatómica o funcional antes de la ocurrencia de un accidente garantizado por la presente póliza, los porcentajes indicados se reducirán teniendo en cuenta la pérdida o disminución preexistente. En caso de pérdida anatómica o de disminución funcional de un órgano o de una extremidad ya disminuida, los porcentajes indicados se reducen teniendo en cuenta el grado de invalidez preexistente.**
- V. Si el Asegurado fuese zurdo y así constase en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones correspondientes a la mano derecha lo serían para la izquierda y viceversa.
- VI. El grado de invalidez, a los efectos de la indemnización definitiva, se establecerá por el Asegurador cuando el estado físico del Asegurado sea reconocido médicamente como definitivo y éste presente el correspondiente certificado médico de incapacidad. Si transcurridos dos años desde la fecha del accidente y no pudiera realizarse dicha fijación, el Asegurado podrá solicitar del Asegurador un nuevo plazo de hasta un año más, transcurrido el cual el Asegurador habrá de fijar la invalidez en función a la que se estime que será definitiva.
- VII. En el caso de que la Invalidez Permanente deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis, el Asegurador pagará el importe de la primera prótesis que se le practique al Asegurado, **sin exceder del 10% del capital indemnizable para el caso de invalidez y como máximo 1.800,00 €**

La calificación de invalideces efectuadas por las Juntas de valoración en Accidentes de Trabajo, no tendrán aplicación a esta garantía, siendo únicamente válidas las indicadas en los apartados INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA e INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL

3. REEMBOLSO DE GASTOS SERVICIOS MEDICOS

ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros asumirá los gastos de Asistencia Médica, Farmacéutica y de Hospitalización con el **Límite, por todos los conceptos y gastos, de 2.000,00 euros (DOS MIL EUROS)**, durante el **plazo máximo de UN AÑO por Asegurado.**

4. ASISTENCIA A BICICLETAS SCOOTERS Y SEGWAYS DE ALQUILER, ALCANCE DE LA COBERTURA

Las prestaciones contratadas para la Bicicleta y las referidas a las personas son aplicables **exclusivamente a los eventos que se produzcan en España, Portugal, Gibraltar, Andorra y sur de Francia.**

La Asistencia cubierta por esta Póliza, será prestada **exclusivamente en aquellas vías transitables y de acceso lícito donde pueda llegar un vehículo motorizado para poder prestar el Servicio al Ciclista Asegurado.**

4.1. PRESTACIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS:

Queda expresamente convenido que las obligaciones del Asegurador consistentes en las prestaciones relativas a las Personas, finalizan en el instante en que el asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o haya sido ingresado en un Centro Sanitario situado como máximo a **30,00 km. (TREINTA KILOMETROS)** de distancia del citado domicilio (**15,00 Km. – QUINCE KILOMETROS en las islas Baleares**). En caso de lesión o enfermedad que imposibilite al Asegurado la continuación del viaje, el Asegurador, tan pronto sea notificado, garantiza la prestación de los siguientes servicios.

- Asistencia médica y sanitaria

El Asegurador organizará la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para la atención del Asegurado herido o enfermo.

Quedan expresamente incluidos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, los siguientes servicios mientras el asegurado esté practicando el ciclismo:

- a. Atención por equipos médicos de emergencia y por especialistas.
- b. Exámenes médicos complementarios.
- c. Hospitalizaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas.
- d. Suministro de medicamentos en internado o reintegro de su costo en lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización.
- e. Atención de problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran

Póliza nº:

un tratamiento de urgencia.

El Asegurador toma a su cargo los gastos correspondientes a estas prestaciones **hasta un Límite por Asegurado de 600,00 Euros (SEISCIENTOS EUROS)**.

Los gastos odontológicos se limitan, en cualquier caso, a 30,00 Euros (TREINTA EUROS).

- Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro Centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el Equipo Médico del Asegurador en función de la urgencia y la gravedad del caso. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario, no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

- Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante **un período superior a DIEZ DIAS**, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, en avión (turista) o tren (1ª clase), para que pueda acompañarlo.

- Convalecencia en hotel

Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia, **hasta 72,00 Euros diarios (SETENTA Y DOS EUROS), y por un período máximo de 10 días (DIEZ DIAS)**.

- Repatriación o transporte del Asegurado fallecido

En caso de defunción de un Asegurado, el Asegurador organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento postmortem de acuerdo con los requisitos legales.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

- Regreso anticipado

Si cualquiera de los Asegurados debe interrumpir su viaje a causa del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, o hermano, el Asegurador pondrá a su disposición un billete de avión (clase turista) o tren (1ª clase) desde el lugar en que se encuentre al de inhumación en España y de regreso al lugar donde se encontrara.

4.2. PRESTACIONES RELATIVAS A LAS BICICLETAS, SCOOTER, PATÍN ELÉCTRICO, HANDBIKE, TRICICLO Y SEGWAY DE ALQUILER:

Todas las prestaciones del presente artículo se refieren a las Bicicletas aseguradas y serán realizadas por el Asegurador a través de servicios propios directamente contratados.

A los efectos de esta Garantía, tendrán también la consideración de avería, el pinchazo y la falta de aire en las ruedas.

- Reparación de urgencia en carretera

Cuando sea posible reparar en carretera la avería que impide a la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler asegurada continuar viaje por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y de mano de obra necesaria para efectuar esta reparación de urgencia, **hasta la cantidad máxima de 100,00 Euros (CIEN EUROS)**.

Quedan expresamente excluidos de esta garantía, los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.

- Rescate

El Asegurador asume el servicio de rescate o salvamento de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler asegurados asegurado que, transitando por vías ordinarias, quedara imposibilitada, por caída en desnivel, para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolcaje, hasta la **cantidad máxima de 600,00 Euros (SEISCIENTOS EUROS)**.

- Traslado de de la Bicicleta, Scooter, Patin eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler y del asegurado

En caso de que la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler asegurado no pueda ser reparado en el lugar en que se ha producido la avería o el accidente, el Asegurador se hará cargo de su traslado y facilitará al asegurado, el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido enviada la misma.

El Asegurador se hará cargo, en función de la opción elegida por el Asegurado, del traslado de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler asegurado hasta el taller más cercano al lugar de la inmovilización del mismo,

Póliza nº:

o hasta el Servicio Oficial de su marca más próximo, o hasta el taller que designe el Asegurado. En los tres casos el mencionado taller deberá encontrarse a una **distancia máxima de 100,00 Km (CIEN KILOMETROS)**, del lugar de la inmovilización de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler. **El coste máximo del traslado amparado por esta garantía es de 150,00 euros (CIENTO CINCUENTA EUROS)**.

A los efectos de esta garantía, tendrán también la consideración de avería, el pinchazo y la falta de aire en las ruedas.

Quedan expresamente excluidos de esta garantía, los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.

- Gastos de transporte del Asegurado para recoger la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler averiado, o envío de una persona para hacerse cargo de el

Reparada o recuperado la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler en el lugar donde se produjo la avería, accidente, enfermedad o robo, el Asegurador se hará cargo de los gastos de transporte necesarios para que el Asegurado pueda recoger su la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico y Segway, o alternativamente, si éste no pudiera hacerlo, de los gastos de envío de una persona que se haga cargo de ella.

- Envío de piezas de recambio

Si por accidente o avería de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler asegurado su reparación precisara de piezas de recambio y no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el Asegurador se hará cargo del envío correspondiente abonando los gastos de transporte.

El Asegurado, al término de su viaje, deberá reembolsar al Asegurador los anticipos que en caso necesario hubiera tenido que efectuar para la adquisición de las piezas o pago de los derechos de aduana.

El Asegurador no vendrá obligado a esta prestación si las piezas solicitadas no se encuentran en España, Portugal, Gibraltar, Andorra y sur de Francia, o no se fabrican.

- Envío de un Profesional para hacerse cargo de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler

El Asegurador enviará un profesional para transportar la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler y su ocupante hasta el domicilio del Asegurado, si por causa de enfermedad, accidente o muerte, el Asegurado hubiere sido trasladado a un Centro de Hospitalización o análogo.

- Repatriación o transporte de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler averiado o robado

El Asegurador se hará cargo de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler asegurado hasta el lugar de residencia habitual del asegurado, si por accidente, avería, o robo del mismo no pudiera ser reparada en el **plazo de 72 horas (SETENTA Y DOS HORAS)**.

Si el valor venal de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler fuera inferior al importe necesario para su reparación o transporte, **el Asegurador se hará cargo únicamente de los gastos de su abandono legal.**

- Prestaciones a los Asegurados por inmovilización de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler a causa de accidente, avería o robo.

a) Gastos de hotel

Cuando la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler inmovilizado por accidente o avería no fuera reparable en el mismo día y la reparación prevista comportara **más de 2 horas (DOS HORAS)**, según el baremo del fabricante, el Asegurador se hará cargo de los gastos justificados de estancia en un hotel, en espera de la reparación, **hasta 75,00 Euros (SETENTA Y CINCO EUROS) por día y con el máximo de 150,00 Euros (CIENTO CINCUENTA EUROS) por Sinistro.**

b) Traslado o repatriación del Asegurado

Cuando la la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler inmovilizado no fuera **reparable durante las 72 horas (SETENTA Y DOS HORAS)** siguientes al accidente o avería, el Asegurador se hará cargo del traslado o repatriación del Asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de destino, siempre que en este último caso los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.

Idénticas prestaciones se otorgarán en caso de robo de la Bicicleta asegurada cuando no fuera recuperada **durante los CINCO DIAS** siguientes a la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes.

El apartado b), Traslado o repatriación de Asegurados, será exclusivamente de aplicación en el caso de que no haya hecho uso del apartado a), Gastos de Hotel.

EXCLUSIONES DE LA GARANTIA DE ASISTENCIA:

La Garantía de Asistencia no incluye:

a. Exclusión de carácter general.

El Asegurador no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados.

b. Exclusiones de las prestaciones relativas a las personas:

1. Dolencias o enfermedades preexistentes o padecimientos crónicos sufridos con anterioridad al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.

2. Enfermedades o estados patológicos provocados por la intencional ingestión o administración de alcohol, tóxicos, drogas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

Póliza nº:

3. La muerte por suicidio y las lesiones o enfermedades resultantes de su intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del Asegurado.
4. Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas, ortesis y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos o embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en los SEIS PRIMEROS MESES, y cualquier tipo de enfermedad mental.
5. Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, la práctica del esquí y de cualquier otro tipo de deporte de invierno o de los denominados de aventuras, y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
6. Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9,00 Euros (NUEVE EUROS).

c. Exclusiones de las prestaciones relativas al vehículo:

1. Los gastos de hotel y restaurante, de taxis, de gasolina, de objetos personales o de accesorios incorporados a la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler
2. Las reparaciones de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway de Alquiler, salvo lo previsto en la garantía Reparación de urgencia en carretera
3. Las pérdidas por sustracciones de equipajes y de material.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS CUBIERTOS POR ESTA GARANTIA DE ASISTENCIA

Garantías	Límite Máximo de Gastos
Asistencia médica y sanitaria. -Nacional-	600,00 euros por persona
Odontológicos máximo de	30,00 euros
Gastos médicos o farmacéuticos superiores a	9,00 euros
Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos	Incluidos
Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización	Incluidos
Convalecencia en hotel	720,00 euros (72,00 euros/10 días)
Repatriación o transporte del asegurado fallecido	Incluidos
Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar	Incluidos
Reparación de urgencia en carretera	100,00 euros
Rescate y salvamento de la bicicleta	600,00 euros
Traslado por accidente o avería (tendrán también consideración de avería, el pinchazo y la falta de aire en las ruedas)	150,00 euros
Gastos de transporte del Asegurado para recoger la bicicleta averiada	Incluidos
Envío de piezas de recambio	La totalidad de su coste
Envío de una persona para hacerse cargo de la Bicicleta, por causa de enfermedad, que le imposibilite para continuar la ruta, accidente o muerte	150,00 euros
Repatriación o transporte de la bicicleta. Hasta localidad de residencia del Asegurado de no poder ser reparado en 72,00 h	Incluidos
Prestaciones a los Asegurados por inmovilización de la bicicleta a causa de accidente o avería o en caso de robo	150,00 euros Hotel :(75,00/2 días)
Traslado o repatriación de los Asegurados	Incluidos

5. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

ALCANCE DE LA COBERTURA

Por medio de esta Garantía queda incluida la Responsabilidad Civil del Tomador del Seguro y la personal de los asegurados, usuarios de las Bicicletas, Scooters, Patines eléctricos y Segways de alquiler, que pueda derivarse de su utilización, por daños materiales, personales o perjuicios consecuenciales derivados directamente de estos, causados a terceros, **hasta un Límite (incluidas las Fianzas Judiciales en caso de que fueran necesarias) de 150.000,00 Euros (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS).**

Queda comprendida dentro del seguro, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- Daños ocasionados en el ejercicio de la práctica del ciclismo a título amateur ó aficionado no profesional por el propio Asegurado.
- La tenencia, utilización, conducción y/o empleo de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway objeto del seguro y descrita en las Condiciones de la póliza.
- La responsabilidad civil del arrendador de las Bicicletas, Scooters, Patines eléctricos y Segways por los daños derivados de la propiedad de las mismas, causados a los usuarios o terceros.
- Daños ocasionados durante el montaje, reparación y limpieza de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Handbike, Triciclo y Segway asegurado por el propio Asegurado.
- Daños a consecuencia de la caída de bultos y/o equipajes de la bicicleta objeto del seguro, así como la Responsabilidad Civil por los daños ocasionados por el propio Asegurado en su posible caída.
- Daños ocasionados por elementos remolcados o incorporados, debidamente autorizados, a la bicicleta objeto del seguro, tales como remolques para mercancías ó de niños (jogger bike), portaequipajes, mercancías ó sillas porta-niños.

Póliza nº:

Queda **EXCLUIDO** expresamente:

1. Los daños sufridos por las propias Bicicletas, Scooters, Patines eléctricos y Segways.
2. Los daños y perjuicios cuya ocurrencia sea necesaria o altamente previsible por haberse omitido las medidas de seguridad adecuadas en cuanto a la utilización de las bicicletas, Scooters, Patines eléctricos y Segways alquilados.

Todos los Asegurados de la presente Póliza tendrán la consideración de Terceros entre sí.

La cobertura del presente seguro de Responsabilidad Civil, se hace en concurrencia con cualquier otro seguro que pudiera existir y que ampare igualmente dicho riesgo. El Asegurado se compromete a efectuar a sus aseguradoras, el correspondiente parte de siniestros, facilitándole a ASEGURADORES AGRUPADOS S.A de Seguros copia del mismo, subrogándose esta en los derechos del Asegurado. **Si por dolo se omitiera esta comunicación, el Asegurado perdería sus derechos a percibir la indemnización prevista en la presente Póliza.**

En todo caso ASEGURADORES AGRUPADOS S.A de Seguros, una vez recibida la copia del parte anteriormente mencionado, asumirá el pago de la indemnización que corresponda, subrogándose en los derechos del asegurado para realizar las reclamaciones que procedan, tanto a las otras aseguradoras existentes como a cualquier otra persona responsable de los hechos.

FIANZAS

RIESGOS INCLUIDOS:

Fianzas judiciales que puedan serle exigidas al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades cubiertas por la Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL frente a Terceros y en la que se incluyen las Fianzas que puedan serle exigidas para asegurar la libertad provisional en causa criminal, así como las responsabilidades pecuniarias que de ella se deriven, **hasta un Límite (incluidas las Indemnizaciones derivadas de Responsabilidad Civil de las que deba responder el Asegurado) de 150.000,00 Euros (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS).**

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Los daños cubiertos por la póliza serán exclusivamente los ocurridos durante la vigencia de la misma, por las reclamaciones que se deriven por la Responsabilidad Civil garantizada durante dicho periodo, no amparándose las reclamaciones por hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza ni con posterioridad a la vigencia de la misma.

Se considera como un solo y mismo siniestro todos los daños y perjuicios directos, incluidas costas, que provengan de una misma causa, independientemente del número de personas perjudicadas.

El siniestro se considerará ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del momento de ocurrencia real de los restantes y del número de perjudicados o de las reclamaciones formuladas.

Para los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, ASEGURADORES AGRUPADOS S.A. de SEGUROS otorga cobertura **hasta 1 año (UN AÑO)** después de concluido el seguro.

DEFENSA - DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL PERJUDICADO

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, **hasta el límite de 1.500 euros (MIL QUINIENTOS EUROS).**

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, o cuando quien reclame esté también Asegurado con Aseguradores Agrupados S.A., el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 1.500 euros (MIL QUINIENTOS EUROS).**

EXCLUSIONES GENERALES DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza nº:

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuesto o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- La responsabilidad personal de cualquier persona que no figure expresamente como asegurado en este contrato.
- Las reclamaciones formuladas por alguna persona que no tenga la condición de tercero.
- El incumplimiento de obligaciones contractuales y las reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- Las multas, sanciones o penalizaciones de cualquier clase o naturaleza y las consecuencias de su impago.

Por lo que se refiere a los DAÑOS:

a. Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del asegurado o de la persona que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

b. Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

c. Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:

1. La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de forma inevitable o
2. Hallarse el causante en estado de intoxicación etílica (tasa de alcoholemia igual o superior a 0,50 gr/l de alcohol por litro de sangre, o 0,25 mg/ l aire espirado) o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes.
3. Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, impuestas por los tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
4. Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
5. Daños imputables a la responsabilidad del asegurado como promotor, organizador o controlador de cualquier tipo de actividades deportivas que vayan más allá de su actividad personal como ciclista aficionado.

6. ALCANCE DE LA COBERTURA DE ROBO “SEGURABICI ROBO” PARA BICICLETAS DE ALQUILER:

Solo mediante expresa declaración en las Condiciones Particulares y/o certificados y pago de la sobreprima correspondiente, el Asegurador se hará cargo, hasta la suma asegurada para esta garantía, del robo de la bicicleta asegurada, entendiéndose como tal el valor de adquisición de la misma y de los extras a ella incorporados, siempre sujeto a las condiciones y límites que a continuación se pactan:

ACLARACION AL ALCANCE DEL SEGURO DE ESTA GARANTIA:

La bicicleta asegurada se entenderá garantizada en las situaciones siguientes:

- a. Robo de la Bicicleta asegurada dentro de su VIVIENDA o LOCAL.
- b. Robo de la Bicicleta asegurada fuera de su VIVIENDA o LOCAL
- c. Robo de la Bicicleta asegurada cuando ésta se encuentre en un vehículo a motor.
- d. Expoliación o atraco de la Bicicleta asegurada.

RIESGOS ASEGURADOS:

6.1. ROBO OCURRIDO DENTRO DE UNA VIVIENDA O LOCAL

El Asegurador se hará cargo del robo, única y exclusivamente cuando se produzca en alguna de las circunstancias siguientes:

6.1.1. Dentro de la residencia del Asegurado:

Siempre que la vivienda esté cerrada con llave y con las protecciones existentes totalmente operativas. El Robo, para considerarse cubierto, debe producirse forzando de forma violenta dichas cerraduras, protecciones o mediante el uso de llaves falsas o ganzúas, o exista escallo de ventana o balcón de al menos 2,00 metros.

Póliza nº:

6.1.2. En un Cobertizo, Garaje o Dependencia exterior de una residencia o instalaciones del asegurado:

Siempre que la bicicleta se encuentre sujeta a un objeto fijo de difícil movilidad, mediante un candado fijado al cuadro de la bicicleta o la dependencia tenga cerradura y todos sus huecos protegidos mediante **protecciones metálicas, o con cristal de 6+6mm o rejas, o exista verja perimetral de al menos 2 metros de altura.**

Dicha dependencia exterior, debe hallarse en las instalaciones del asegurado y dentro del recinto privado de la residencia. Para considerarse cubierto, el siniestro, debe producirse forzando de forma violenta dichas cerraduras o protecciones o mediante el uso de llaves falsas, gonzúas o escalo dela valla perimetral **al menos 2 metros de altura.**

En los casos que la bicicleta se encuentre depositada en un parking, se aplicara el mismo criterio.

6.1.3. En Trasteros

Siempre que la bicicleta se encuentre sujeta a un objeto fijo de difícil movilidad, mediante un candado fijado al cuadro de la bicicleta, o la dependencia tenga cerradura y todos sus huecos protegidos **mediante protecciones metálicas, o con cristal de 6+6 mm o rejas.** Dicho trastero comunitario debe permanecer cerrado con llave. Para considerarse cubierto, el siniestro, debe producirse forzando de forma violenta dicha cerradura o protecciones, o mediante el uso de llaves falsas o gonzúas.

6.2. ROBO OCURRIDO FUERA DE RESIDENCIA O DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO:

Siempre que la bicicleta se encuentre sujeta a un objeto fijo de difícil movilidad, mediante un candado en el cuadro de la bicicleta y siempre y cuando la bicicleta no haya sido abandonada en dicha situación. Se entenderá por abandono la situación cuando la bicicleta, aún estando sujeta a un objeto fijo de difícil movilidad, permanezca **más de 24 horas seguidas** en la vía pública.

Esta cobertura **solo será efectiva de 7,00 horas a 21,00 horas.**

ACLARACION

Si la BICICLETA se encuentra en un trastero, local, o estancia, dependiente o no de la vivienda o instalaciones del asegurado y con independencia de su titularidad, **siempre que la citada estancia se encuentre cerrada y protegida mediante puertas con cerradura y todos los huecos protegidos por protecciones metálicas o cristales de 6 + 6mm,** no será preciso que la BICICLETA se encuentre sujeta a un objeto fijo de difícil movilidad, mediante un candado fijado al cuadro de la misma. Dicha dependencia debe permanecer cerrada con llave. Para considerarse cubierto, el siniestro, debe producirse forzando de forma violenta dicha cerradura o protecciones, o mediante el uso de llaves falsas o gonzúas. Igualmente en el caso de producirse el robo en una vivienda o instalaciones diferentes a las del asegurado el robo tendrá cobertura si se asimilan las condiciones de protección de la bicicleta a las exigidas en el caso de robo dentro de la vivienda o instalaciones del asegurado.

6.3. ROBO OCURRIDO EN UN VEHÍCULO A MOTOR:**6.3.1. Cuando la bicicleta se encuentre DENTRO DEL VEHÍCULO PORTEADOR**

Para que exista cobertura en este caso, deben darse las siguientes condiciones:

- i.El vehículo debe estar totalmente cerrado con llave y con todas las medidas de protección existentes en funcionamiento. **El robo debe ser una consecuencia directa de la entrada forzada y violenta al vehículo.**
- ii.**Entre las 21,00 horas y las 7,00 horas,** esta cobertura solo será efectiva, si el vehículo se encuentra estacionado en un aparcamiento seguro. **El Robo solo quedará cubierto en caso de que sea el resultado directo de una entrada forzada y con violencia de las cerraduras y protecciones del vehículo y de dicho aparcamiento o se haya burlado la seguridad del mismo.**

6.3.2. Cuando la bicicleta esté debidamente fijada a través de su cuadro FUERA DEL VEHÍCULO PORTEADOR, mediante un candado o cerradura del propio sistema, a un portabicicletas totalmente fijado al vehículo o remolque.

Para que exista cobertura en este caso, deben darse las siguientes condiciones:

- i.**Entre las 21,00 horas y las 7,00 horas,** esta cobertura solo será efectiva, si el vehículo se encuentra estacionado en un aparcamiento seguro. **El Robo solo quedará cubierto en caso de que sea el resultado directo de una entrada forzada y con violencia de las cerraduras y protecciones del vehículo y de dicho aparcamiento o se haya burlado la seguridad del mismo.**

6.4. EXPOLIACION O ATRACO:

Entendiendo por tal el apoderamiento o sustracción ilegítima de la bicicleta asegurada, con ánimo de lucro y contra la voluntad del Asegurado o de la persona que esté en poder de la bicicleta en el momento del siniestro, realizado por terceros y mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas.

EXCLUSIONES DE LA GARANTÍA DE ROBO "SEGURABICI ROBO":

1. **Cualquier bicicleta abandonada o cualquier pérdida o desaparición injustificadas.**
2. **Cualquier bicicleta utilizada para fines comerciales o de negocios, servicios de mensajería, o el transporte retribuido de pasajeros y en general cualquier bicicleta con uso remunerado excepto aquellas que se dediquen a alquiler.**
3. **Confiscación.**

Póliza nº:

4. Cualquier robo parcial o daño por robo parcial.

5. Terrorismo, guerra o riesgos nucleares y aquellos eventos calificados de extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A INDEMNIZACION EN CASO DE ROBO:

Para tener derecho a la indemnización, el asegurado deberá,

- a) Acreditar haber realizado la oportuna denuncia ante la autoridad competente.
- b) Aportar factura de compra del candado o cualquier otro medio de prueba que acredite su preexistencia.
- c) Aportar factura de compra de la bicicleta asegurada o aportar cualquier otro medio de prueba que acredite su preexistencia.
- d) Aportar copia del parte de siniestro comunicado a otros aseguradores o facilitar el número de expediente asignado, en el caso de existencia de otros seguros que también amparen el riesgo de robo o expoliación de la bicicleta dado que la cobertura es en exceso o defecto de cualquier otro seguro.

El pago de la indemnización correspondiente por Robo, Expoliación o Atraco, comportará la anulación automática de la cobertura sobre la bicicleta asegurada y por tanto será imprescindible la reposición de prima para el aseguramiento de la bicicleta que reemplace a la robada.

CALCULO DE LA PRIMA DE LA GARANTÍA DE ROBO “SEGURABICI ROBO”:

La Prima será el resultado de aplicar la tasa acordada, sobre la Suma Asegurada, que deberá corresponder con el valor de adquisición de la bicicleta más la suma del valor de los extras incorporados a la misma.

FRANQUICIA:

Franquicia Robo y Daños	El 10,00 % del siniestro con un mínimo de 100,00 euros
DAÑOS	
Acreditación existencia del candado	Cuando no se pueda acreditar la existencia de un candado, caso de existir cobertura, la franquicia se establece en el 30,00 % del siniestro con un mínimo de 200,00 euros.

LA INDEMNIZACION, EVALUACION DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS, LIQUIDACION DEL SINIESTRO:

a. Reparación o sustitución

El Asegurador reparará, sustituirá o indemnizará la pérdida o daño de la bicicleta en las siguientes condiciones:

- 1. Para cualquier bicicleta estándar, el coste de reparación o de reposición a nuevo.
- 2. Para cualquier bicicleta que ya no se fabrique, el coste de reparación o sustitución por una bicicleta de características similares o especificaciones equivalentes.
- 3. Para cualquier bicicleta híbrida o fabricada por piezas, en aquellos casos en que dichas piezas o componentes hayan sido comprados individualmente, se indemnizará por el coste de sustitución de dichos componentes individuales.

El Límite Máximo de indemnización, por todos los conceptos y gastos, a pagar por el asegurador nunca podrá ser superior, a la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares y/o certificado de la póliza y con un máximo de 1.500 euros (MIL QUINIENTOS) por bicicleta, la cual se compone del valor de adquisición mas los extras incorporados a la misma, teniendo en cuenta los siguientes pactos:

- Bicicletas con una antigüedad, según fecha de compra y de extras, **de hasta 2 años (DOS AÑOS):** Se indemnizará su valor en estado de NUEVO o de reposición.
- Bicicletas con una antigüedad, según fecha de compra y de extras, **superior a 2 años (DOS AÑOS):** Se indemnizará con una depreciación anual del **5,00% (CINCO POR CIENTO) a partir del TERCER AÑO.**

El Límite Máximo de indemnización, por todos los conceptos y gastos, a pagar por el asegurador nunca podrá ser superior a la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares y/o certificado de la póliza y con un máximo de 1.500 euros (MIL QUINIENTOS EUROS) por bicicleta, la cual se compone del valor de adquisición más los extras incorporados a la misma, manteniendo plenamente vigentes los criterios anteriores que no se vean afectados por esta limitación.

ACTUACION EN CASO DE SINIESTRO DE ROBO. OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO:

El Tomador o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de un **plazo MÁXIMO DE SIETE DÍAS** desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También debe notificar al Asegurador cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y empleará todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

Las vías de comunicación del siniestro y la información y documentación requeridas, son las siguientes:

1. Denuncia a la autoridad:

En el caso de robo de la bicicleta asegurada, el Asegurado debe inmediatamente de notificárselo, mediante denuncia, a la policía, asegurándose de que se abre el oportuno expediente del asunto y que en la denuncia se indica el nombre del asegurador, obteniendo el número de referencia o de diligencias de la denuncia efectuada. Dicha información debe figurar en el parte de siniestro que se ha de remitir al Asegurador.

2. Comunicación del siniestro:

En caso de robo y una vez realizada la denuncia deberá efectuarse la comunicación del siniestro, aportando los datos de la Póliza, factura de compra de la bicicleta y los extras así como fotografía de la misma, y la factura del candado o en su caso cualquier otro documento o medio de prueba que acredite la preexistencia del candado, bicicleta y extras.

3. Reparación o sustitución:

Siempre que sea posible, el Asegurador intentará que la bicicleta asegurada, sea reparada o sustituida por un taller especialista en bicicletas, o por el distribuidor designado en el certificado, haciéndose cargo directamente del importe de dicha reparación o sustitución con la reducción de las franquicias indicadas en el apartado Franquicias y sin aplicación de depreciación por antigüedad en caso de reparación. En aquellos casos que en el certificado no se designe taller o distribuidor el asegurado libremente reparara o sustituirá en el taller que desee.

4. Rescate y abandono:

El asegurador, una vez indemnizada la bicicleta o reparado los daños, pasará a ser el propietario del objeto recuperado o de sus restos, lo que no implica que el asegurado tenga derecho al abandono de la misma.

5. Coexistencia con otros seguros:

La cobertura del presente seguro se hace en concurrencia con cualquier otro seguro que pudiera existir y que ampare igualmente el riesgo de robo de la bicicleta. El Asegurado se compromete a efectuar a sus aseguradoras, el correspondiente parte de siniestros, facilitándole a ASEGURADORES AGRUPADOS S.A. de Seguros copia del mismo, subrogándose esta en los derechos del Asegurado. Si por dolo se omitiera esta comunicación, el Asegurado perdería sus derechos a percibir la indemnización prevista en la presente Póliza. En todo caso ASEGURADORES AGRUPADOS S.A. de Seguros, una vez recibida la copia del parte anteriormente mencionado, asumirá el pago de la indemnización que corresponda, subrogándose en los derechos del asegurado para realizar las reclamaciones que procedan, tanto a las otras aseguradoras existentes como a cualquier otra persona responsable de los hechos. Si se recuperase el 100 % de lo indemnizado ASEGURADORES AGRUPADOS S.A. de Seguros reintegraría el 100 % de la Franquicia asumida por el Asegurado; si el porcentaje recobrado fuese inferior, la Franquicia a devolver se vería reducida en la misma proporción.

Póliza nº:

7. ALCANCE DE LA COBERTURA DE DAÑOS A LA BICICLETA “SEGURABICI TODO RIESGO”

Solo mediante expresa declaración en las Condiciones Particulares y/o certificados y pago de la sobreprima correspondiente, el Asegurador se hará cargo de los daños que pudiera sufrir la bicicleta asegurada, hasta el Capital asegurado, que debe corresponder con el valor de adquisición de la bicicleta y de los extras incorporados a la misma, siempre sujeto a las condiciones y límites que a continuación se pactan:

Se amparan los daños que pueda sufrir la bicicleta como consecuencia de un accidente, por causa exterior, violenta, súbita y ajena a la voluntad del Asegurado; hallándose la bicicleta en circulación, en reposo o durante su transporte.

La indemnización de los daños de la bicicleta siniestrada se efectuará en base al artículo “LA INDEMNIZACION, EVALUACION DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS, LIQUIDACION DEL SINIESTRO”.

En caso de que NO sea produzca la PÉRDIDA TOTAL DE LA BICICLETA, el asegurador indemnizara con arreglo al coste de los materiales a sustituir y de la mano de obra de reparación, según se establece en el apartado "Reparación o sustitución" En todo caso se aplicara la franquicia establecida en el apartado FRANQUICIAS.

EXCLUSIONES:

Quedan excluidos de la Cobertura de Daños a la Bicicleta, los siguientes daños:

- a. Daños causados por dolo o mala fe del Tomador del Seguro y Asegurado o conductor de la bicicleta.
- b. Daños producidos por no observarse las instrucciones contenidas en los manuales de los fabricantes respecto del uso del bien garantizado.
- c. Los daños causados por manipulación de la bicicleta por personas no autorizadas por el fabricante.
- d. Los daños de carácter estético tanto en bicicleta como en ajuar del ciclista.
- e. Los perjuicios y pérdidas indirectas o derivadas de cualquier clase, así como responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- f. Reclamaciones por pérdidas de utilidad del aparato por falta de piezas de repuesto, o basadas en la disminución de la capacidad, potencia o calidad inicial, incluso tras la sustitución de un componente cubierto por la garantía.
- g. Todo accesorio que no se halle unido funcionalmente de manera fija a la bicicleta e incluido en el valor de compra de la misma.
- h. Los daños producidos por la acción lenta de la intemperie.
- i. Desaparición de objetos personales.
- j. Los daños cuya reparación no alcancen el valor de la Franquicia.

FRANQUICIA:

A los efectos de esta COBERTURA DE DAÑOS A LA BICICLETA, se conviene expresamente que, en cualquier caso, serán por cuenta del Asegurado en concepto de FRANQUICIA el **10,00 % (DIEZ POR CIENTO)** de los daños materiales, con un **Mínimo de 100,00 euros**, que se deducirán de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.

8. ACLARACION ALCANCE DE COBERTURA CIRUGÍA PLÁSTICA REPARADORA

La Entidad aseguradora indemnizará, EN EL CASO DE QUE ASÍ CONSTE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO y hasta el límite pactado en póliza, al Asegurado por los gastos médicos, honorarios profesionales, estancia y manutención originados en CIRUGIA PLASTICA y REPARADORA si a consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza resulta dañada o deformada la superficie corporal del Asegurado de forma que después del tratamiento médico a que haya sido sometido quede menoscabado o deformado su aspecto físico de forma permanente y si el Asegurado decide someterse a una operación a fin de corregir el mencionado defecto.

Será necesario que la operación y tratamiento se realice dentro del **AÑO SIGUIENTE DEL ALTA MEDICA** del Asegurado y como **máximo ANTES DE LOS TRES SIGUIENTES** a la fecha del accidente; salvo que no se conviniere por parte de la Entidad aseguradora y el Asegurado la oportunidad o necesidad de su aplazamiento.

Procedimiento en caso de siniestro:

Es imprescindible la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación médica de haberse practicado la intervención quirúrgica, indicando la naturaleza de la misma.

9. ALCANCE DE LA COBERTURA HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN DE BICICLETA

Cuando el Asegurado como consecuencia de las lesiones sufridas en un accidente garantizado sea internado en un centro de asistencia hospitalaria, público o privado, y permanezca ingresado un **mínimo de 24 horas (VEINTICUATRO HORAS)**, tendrá derecho, cuando se contrate esta garantía, a percibir el importe diario de 50,00 euros (CINCUENTA EUROS) mientras dure el internamiento y **durante un periodo máximo de 120 días (CIENTO VEINTE DIAS)**.

Póliza nº:

En caso de estancia del Asegurado en la U.V.I. (Unidad de Vigilancia Intensiva) U.C.I. (Unidad de Cuidados Intensivos) ó U.Q.(Unidad de Quemados), se pagará el doble del subsidio diario contratado, **pero sin que en ningún caso pueda exceder de 90 días (NOVENTA DIAS).**

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, consiento que los datos recopilados en el presente documento sean incluidos en un fichero del que es titular **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros** y puedan ser utilizados con la finalidad de gestionar, desarrollar y controlar la relación de seguro establecida, así como los siniestros relacionados con la misma, y declaro estar informado sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que podré ejercitar en el domicilio social de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros** Calle Alameda, 32, Bajo – A Coruña 15003 (A Coruña).

Asimismo, autorizo que mis datos sean cedidos a Entidades de Reaseguro o a Entidades partícipes en un coaseguro, con el fin de gestionar relaciones que **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros** pueda tener con dichas entidades para cumplir con la finalidad indicada anteriormente; así como que dichos datos sean comunicados a Terceros, relacionados con el ámbito de los seguros privados, como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de siniestros ocurridos o eventos cubiertos.

Por otro lado, **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros** le informa que sus datos serán tratados con el fin de remitirle información sobre la Compañía, sus productos y servicios, o sobre eventos publicitarios; si no desea permitir el tratamiento de sus datos conforme a la finalidad indicada, deberá ponerlo en conocimiento de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros** en su domicilio Social antes indicado, mediante una llamada al Servicio de Atención al Cliente en el teléfono **917701171** o mediante un correo electrónico a la dirección: **atencioncliente@asegrup.net**.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

La resolución de las quejas y reclamaciones derivadas de la presente Póliza deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004.

El Tomador/Asegurado podrá acudir en todo momento al Servicio de Atención al cliente de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros**, para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con la presente Póliza. La presentación de escrito de queja o reclamación podrá realizarse personalmente o mediante representación, debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros**, o ante el Servicio de Atención al Cliente de esta Aseguradora.

Las reclamaciones o quejas podrán realizarse también por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos. La utilización de estos medios deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

A estos efectos de presentación de quejas y reclamaciones, así como comunicaciones en relación con la tramitación de los expedientes que de estos se deriven, **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros** pone a disposición de sus clientes la siguiente dirección de correo electrónico **sac@asegrup.net**

Asimismo **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros** tiene a disposición de sus clientes, tanto en sus oficinas como en su página Web, **www.asegrup.net**, impreso para la formulación de quejas y reclamaciones. No obstante, la entidad admitirá las quejas y reclamaciones que reúnan los requisitos que se señalan a continuación:

- Identificación del reclamante. En caso de servirse de representante deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido a derecho.
- Identificación de la póliza respecto a la que formula queja o reclamación.
- Causas que motivan la queja o reclamación, pudiendo aportar en su caso, copia de cuantos documentos avalen su posición.
- Identificación de la Delegación, departamento o agente, si su queja o reclamación trae causa de su actuación.
- Solicitud que formula al SAC.
- Indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
- Lugar, fecha y firma.

ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros deberá resolver la queja o reclamación presentada en un plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la misma. En caso de no obtener respuesta de la Aseguradora en el mencionado plazo, o en el supuesto de que su queja o reclamación sea denegada por esta última, el Tomador/Asegurado podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para la admisión y tramitación de la queja o reclamación ante Comisionado, el Tomador/Asegurado deberá acreditar haber acudido con anterioridad al Servicio de Atención al Cliente de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros**. En cualquier caso, el Tomador/Asegurado podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en la Ley 60/2003 de Arbitraje, o someter sus conflictos con **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de seguros** a los Jueces y Tribunales del domicilio del Asegurado indicado en la Póliza.

FIRMA Y RECEPCIÓN

EL TOMADOR DEL SEGURO MANIFIESTA: FIRMA Y RECEPCIÓN

- Que las declaraciones formuladas para la suscripción de esta Póliza son ciertas.
- Que recibe junto a estas Condiciones Particulares, que constan de 18 páginas, un ejemplar de las Condiciones Generales, versión (SB01.01.0116 Ed. 01/2016) y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las Condiciones Generales, Particulares y en su caso Especiales, que conforman el contrato. De igual modo reconoce hallarse perfectamente instruido sobre el contenido de todos los documentos citados, y los acepta de forma expresa, especialmente en

Aseguradores

Página 15 de 19

Póliza nº:

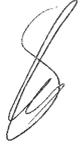
lo referente a coberturas, garantías, sumas aseguradas, franquicias, exclusiones y cláusulas limitativas.

3. Que conoce y acepta las **CLAUSULAS LIMITATIVAS Y EXCLUSIONES** que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1980 se destacan en **NEGRITA O MAYÚSCULA** conforme a la modificación introducida por la ley 20/2015 de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de Noviembre.
4. Que con carácter previo a la suscripción del seguro ha sido informado por escrito por **ASEGURADORES AGRUPADOS S.A. DE SEGUROS** de todos los extremos que se detallan en el artículo 96 de la Ley 20/2015 de Ordenación Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre de Ordenación Supervisión y Solvencia.

Como prueba de conformidad, el Tomador del Seguro, firma las presentes Condiciones Particulares.

Hecho a un solo efecto en Granada a Ocho de mayo de 2015

EL ASEGURADOR,



EL CONSEJERO DELEGADO

**EL TOMADOR DEL SEGURO
Y/O ASEGURADO,**

ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros. - C.I.F.: A37001369. - inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, Tomo 3.242, Folio 197, Hoja C-42.147 Inscripción 2ª



Condiciones Generales



SEGURABICI

Aseguradores Agrupados S.A. de Seguros
C/ Alameda, 32 Bajo.
C.P. 15003 La Coruña Tel: 981175296 Fax: 981290250

PRELIMINAR

“ASEGURADORES AGRUPADOS S.A. DE SEGUROS” tiene su domicilio social en España, en la Calle Alameda, nº 32 Bajo, de la Ciudad de la Coruña, siendo la autoridad que controla la actividad de la propia Entidad Aseguradora, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Las presentes Condiciones Generales están sometidas a la Ley 50/80 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015 de 14 de Julio de Ordenación Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, al Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre de Ordenación Supervisión y Solvencia, a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir, y a cualquier disposición recogida en la anterior normativa aseguradora que no se encuentre derogada.

De acuerdo con lo establecido en la ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, modificada por la ley 20/2015 de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de Noviembre, se destacan en letra negrita las exclusiones y las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

ÍNDICE

Prólogo	3
- Objeto del Seguro	3
- Definiciones generales aplicables a todas las modalidades	3
- Definiciones específicas aplicables a la modalidad Segurabici alquiler	6
- Aclaración alcance de la cobertura aplicables a todas las modalidades	6
- Aclaración alcance de la cobertura específica de la modalidad Segurabici alquiler	7
Reclamación de Daños y Defensa Jurídica	8
Asistencia Legal y Trámites de Gestoría Legal	9
Riesgos cubiertos por el consorcio de compensación de seguros	11
Bases del contrato	14
Actuación en caso de siniestro. obligaciones del tomador y del asegurado	19
La indemnización. Liquidación del siniestro.	19
Subrogación	22
Actualización de primas	22
Resolución de quejas y reclamaciones	22
Protección de datos	23
Firma y recepción	23

PROLOGO

OBJETO DEL SEGURO

El Objeto de este seguro es garantizar, dentro de los límites y la situación establecida en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, las indemnizaciones que correspondan por la destrucción, deterioro o desaparición que sufran los Bienes Asegurados, los daños ocasionados a Terceros, así como la prestación de los Servicios previstos, de acuerdo con las garantías que se describen, siempre que sobre los mismos se hubiera pactado bien su inclusión o bien un capital para su cobertura.

DEFINICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES

1.2 VEHICULOS ASEGURADOS:

BICICLETA: Se entiende como tal el vehículo de dos ruedas accionado por esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas, así como las accionadas mediante pedaleo asistido mediante un motor de fuerza no superior a 0.5Kw., como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. Dicho motor deberá detenerse cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- El conductor deja de pedalear.
- La velocidad supera los 25,00 Km/h.

O el vehículo de dos ruedas, que carece de pedales para ser accionado por esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, accionado mediante un motor de fuerza eléctrica no superior a 1,50 Kw, que alcanza velocidad no superior a 40,00 k/h con peso bruto de hasta 60,00 Kg. y autonomía inferior a 60 km.

SEGWAY: Se entiende como tal el vehículo de dos ruedas accionado mediante un motor de fuerza eléctrica no superior a 1,50 Kw, que alcanza velocidad no superior a 25,00 k/h con peso bruto de 120,00 kg y con autonomía inferior a 60,00 km.

SCOOTER: Se entiende como tal el vehículo de tres o cuatro ruedas accionado mediante un motor de fuerza eléctrica no superior a 1.50 Kw, que alcanza velocidad no superior a 16,00 k/h con peso bruto de 120,00 Kg. y autonomía inferior a 60,00 km.

PATIN ELECTRICO: Se entiende como tal el vehículo de dos o tres ruedas accionado mediante un motor de fuerza eléctrica no superior a 1.50 Kw, que alcanza velocidad no superior a 35,00 k/h con peso bruto de 60,00 Kg. y autonomía inferior a 30,00 km.

HANDBIKE: Se trata de un tipo de bicicleta de tres ruedas que se propulsa, se dirige y se frena con los brazos. Está indicado para personas con movilidad reducida o aquellos que tengan algún tipo de discapacidad en las extremidades inferiores y/o en el tronco: lesionados medulares - paraplégicos -, amputados y/o afectados por la polio. Es decir para quienes, debido a algún tipo de discapacidad en las piernas y/o en el tronco, no puedan llevar una bicicleta normal.

TRICICLOS (para discapacitados o no): Bicicleta de tres ruedas especialmente indicada para aquellos discapacitados o personas declaradas con movilidad reducida que tengan problemas de coordinación y/o equilibrio. Igual que la bicicleta genérica se propulsa con los pies y se dirige con los brazos.

El vehículo asegurado estará siempre identificada por el NUMERO DE BASTIDOR Y/O LA MARCA Y MODELO del mismo, el cual será facilitado por el Asegurado en el momento de la contratación de este Seguro.

Quedarán fuera de esta definición, y por lo tanto sin cobertura por medio de este contrato, cualesquiera otros vehículos que no reúnan las condiciones indicadas.

1.3 CANDADO HOMOLOGADO DE SEGURIDAD:

Se considera homologado el candado de seguridad especialmente diseñado para bicicletas con como mínimo, un nivel 3 de resistencia acreditado por la empresa certificadora ART, nivel plata u oro para

Sold Secure, o nivel equivalente en otras empresas certificadoras (a título enunciativo y no limitativo): SSF, VDS ó FG.

1.4 DAÑOS CORPORALES:

Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

1.5 DAÑOS MATERIALES:

El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

1.6 PERJUICIO:

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

1.7 ENFERMEDAD:

La alteración o perturbación del estado de salud derivado de una causa patológica, diagnosticada y confirmada por un médico habilitado legalmente para ejercer la medicina.

1.8 EXPOLIACION O ATRACO:

Entendiendo por tal el apoderamiento o sustracción ilegítima de la bicicleta asegurada, con ánimo de lucro y contra la voluntad del Asegurado o de la persona que esté en poder de la bicicleta en el momento del siniestro, realizado por terceros y mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas.

1.9 FRANQUICIA:

La cantidad previamente pactada cuyo importe se deducirá de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

1.10 HURTO:

La sustracción de bienes contra la voluntad del Asegurado o de la persona que la custodia, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación o violencia ejercida sobre las personas.

1.11 INTERVENCION QUIRURGICA:

Operación mediante incisión u otra vía de abordaje interna efectuada con fines terapéuticos.

1.12 INTERVENCION QUIRURGICA DE CARACTER URGENTE:

Operación en la que la demora en su realización puede suponer un grave riesgo para la vida o integridad física de la persona.

1.13 PLAZO DE CARENCIA:

Es el tiempo en el que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no será indemnizado.

1.14 POLIZA:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las especiales y las particulares que individualizan el riesgo, así como los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

1.15 SUMA ASEGURADA:

Es la cantidad establecida en las Condiciones Particulares y/o Generales para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización, por todos los conceptos, a pagar por EL ASEGURADOR en caso de siniestro. Las garantías cubiertas por el presente contrato serán, única y exclusivamente aquellas que figuren en las Condiciones Particulares bien con un Capital o bien con la indicación de incluidas o contratadas.

El límite máximo de indemnización en el caso de Responsabilidad Civil, nunca podrá ser superior

a la Suma Asegurada para la Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL, sean cualesquiera las garantías que se vean afectadas por el Siniestro.

1.16 SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO:

Es aquella modalidad por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional. Dicha cantidad es por siniestro y anualidad del seguro; en caso de consumirse, deberá reponerse mediante el pago de la correspondiente prima para volver a tener cobertura.

1.17 VALOR DE NUEVO:

Precio de venta en España de la bicicleta en estado de nueva, con inclusión de impuestos legales.

1.18 VALOR DE MERCADO:

Precio por el que normalmente puede adquirirse una bicicleta de Características, uso, estado y antigüedad similares a la bicicleta siniestrada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

1.19 VALOR REAL:

Valor de los bienes cuantificado por su valor nuevo con deducción de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.

1.20 PÉRDIDA TOTAL:

Se considerará que existe pérdida total de la bicicleta siniestrada cuando el importe estimado de su reparación exceda del 75% del valor de mercado.

1.21 SINIESTRO:

Todo hecho accidental súbito e imprevisible, cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

1.22 ROBO:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.

1.23 TERCERO:

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- a. El tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- b. Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el epígrafe anterior.
- c. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe a) anterior, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

1.24 TOMADOR DEL SEGURO:

La persona física o jurídica que suscribe el contrato con el Asegurador y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derive, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

1.25 ASEGURADO:

La persona sobre la que se establece el seguro y que figura designada nominativamente en el programa informático, puesto a disposición del tomador del seguro por la correduría y que el tomador, mantendrá actualizado con dicha información.

DEFINICIONES ESPECIFICAS APLICABLES A LA MODALIDAD SEGURABICI ALQUILER

SEGURABICI ALQUILER:

Modalidad de contratación específica para bicicletas de alquiler.

CONDICION DE ASEGURADOS:

Tendrán tal condición, el Tomador del Seguro y aquellas personas, usuarias de bicicletas, scooters, patines eléctricos, segways, handbikes y triciclos de alquiler asegurados, y en el caso de Asistencia en viaje también dichas bicicletas, scooters, patines eléctricos, segways, handbikes y triciclos, que figuren debidamente registrados en el Libro, Base de Datos o Programa Informático que el tomador tendrá a disposición del Asegurador.

DOMICILIO HABITUAL:

A efectos de asistencia a bicicletas, scooters, patines eléctricos, segways, handbikes y triciclos, será el domicilio del establecimiento arrendador.

En el caso del usuario de la Bicicleta, Scooter, Patín eléctrico, Segway, Handbikes y Triciclos será su domicilio habitual en España y/o en su defecto el lugar de residencia provisional en el que se encuentre (hotel, camping, vivienda de alquiler, vivienda secundaria).

ACLARACION ALCANCE DE LA COBERTURA APLICABLE A TODAS LAS MODALIDADES

1. ALCANCE DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE CONTRATO:

Las Coberturas de esta Póliza se limitan, única y exclusivamente a los accidentes ocurridos como consecuencia del USO Y CIRCULACION DE LA BICICLETA asegurada.

2. DELIMITACION GEOGRAFICA DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE CONTRATO:

Las Coberturas de esta Póliza se **limitan**, única y exclusivamente a los **accidentes ocurridos en España, Portugal, Gibraltar, Andorra y sur de Francia.**

En el caso de **Responsabilidad Civil solo tendrán cobertura las sentencias judiciales de otros países, una vez convalidadas por tribunales españoles.**

3. BICICLETAS CON MAS DE UNA PLAZA EN GARANTIA ACCIDENTES:

El **Capital suscrito en las Condiciones Particulares para las coberturas de Muerte, Invalidez, Asistencia y Hospitalización** contratada, será el **máximo indemnizable por siniestro y año de seguro, independientemente del número de personas que ocupen la bicicleta asegurada, afectadas por el accidente.**

4. EDAD ASEGURADOS

La Cobertura para personas que a la hora de contratar el seguro tengan más de 70 años o menos de 14 años, las garantías de fallecimiento por accidente e invalidez se **limitan a 3.000,00 euros (TRES MIL EUROS) en concepto de gastos de Sepelio.**

A partir de la renovación anual en que la edad del asegurado supere los 70 años se aplicará el límite indicado anteriormente.

5. ADELANTO GASTOS DE SEPELIO

El Asegurador adelantará 3.000,00 euros (TRES MIL EUROS) a cuenta de la indemnización establecida en la garantía de fallecimiento por accidente, para Gastos de Sepelio, siendo abonada dicha cantidad a los Beneficiarios, previa justificación de las circunstancias del accidente y presentación de certificado médico original de defunción.

6. PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

En el caso de que el Asegurado sea una persona con movilidad reducida, con algún miembro u órgano que presentara amputaciones o limitaciones funcionales ó con alguna minusvalía ó discapacidad declarada; en caso de accidente cubierto por la póliza, **se valoraran las lesiones sufridas a partir de las mencionadas minusvalías ó discapacidades declaradas, reconocidas y valoradas conforme al RD 1971 /1 999 de 23 de diciembre (BOE" núm. 22, de 26 de enero de 2000), ó cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable y/o complemente y/o sustituya a la anteriormente mencionada.**

7. IDENTIFICACION DE LA BICILETA ASEGURADA

El Tomador del Seguro y/o el Asegurado deberán facilitar al Asegurador, en el momento de la contratación de este seguro, la identificación de la Bicicleta Asegurada que será el NUMERO DE BASTIDOR Y/O LA MARCA Y MODELO de la misma. Para la existencia de cobertura será imprescindible este requisito.

8. MULTIBICICLETA, ASEGURADOS CON MAS DE UNA BICICLETA

Aquel asegurado que sea propietario de más de una bicicleta, de las cuales sea el único usuario y mediante expresa declaración en las Condiciones Particulares y/o Certificado, contratará el seguro para ellas, en las siguientes condiciones, acreditando de forma fehaciente en caso de siniestro que la bicicleta era manejada por él:

- La suma asegurada para la garantía de responsabilidad civil, será siempre, como **máximo 150.000 euros.**
- Las indemnizaciones por accidente y sus garantías complementarias, caso de que hayan sido contratadas (Gastos de curación, Hospitalización y/o Cirugía reparadora), **solo se prestarán para el Asegurado declarado**, independientemente de cuál sea la bicicleta utilizada.
- Las prestaciones e indemnizaciones relativas a la garantía de Asistencia en Viaje, tanto para el ciclista, como para la bicicleta, **solo se prestarán para el Asegurado y bicicleta asegurada**, independientemente de cuál sea la bicicleta utilizada.
- Las garantías de robo y daños a las bicicletas se contrataran de forma opcional, para las bicicletas que se desee, efectuando el pago de la prima que proceda para cada una de ellas.
- En caso de siniestro y para tener derecho a la prestación asegurada, corresponderá al asegurado acreditar de forma fehaciente la propiedad de cada una de las bicicletas aseguradas, así como que era utilizada única y exclusivamente por el Asegurado.

9. MULTIUSUARIO, AMPLIACION DE COBERTURA A OTRAS BICICLETAS

Las coberturas de Fallecimiento e Invalidez por accidente, y sus complementarios (Gastos de curación, Hospitalización y/o Cirugía reparadora), así como la Responsabilidad Civil y la Defensa y Reclamación de daños, todas ellas en caso de haber sido contratadas, y expresamente indicadas en las Condiciones Particulares y/o Certificado, son extensivas al uso de cualquier bicicleta utilizada ocasionalmente por el asegurado, correspondiendo a este la acreditación de forma fehaciente de su uso, para tener derecho a cualquier tipo de indemnización.

ACLARACION ALCANCE DE LA COBERTURA ESPECIFICA DE LA MODALIDAD SEGURABICI ALQUILER

ALCANCE DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE CONTRATO:

Las Coberturas de esta Póliza se **limitan, única y exclusivamente a los accidentes ocurridos como consecuencia del uso y circulación de las bicicletas, scooters, patines eléctricos, segways, handbikes y triciclos de ALQUILER aseguradas.**

1. MODALIDAD DE GESTION

La compañía garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica relativo a esta cobertura ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

El asegurado tiene derecho a confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la Aseguradora según lo dispuesto, en esta cobertura.

2. RECLAMACION DE DAÑOS

La reclamación en vía amistosa será dirigida por el Asegurador y por los profesionales por él designados, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Si el Asegurador consigue, del responsable o de su entidad Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado.

En el caso de que la oferta no sea aceptada por el Asegurado, de común acuerdo con los profesionales designados, podrá seguir adelante con la reclamación por los medios que considere oportunos, finalizando en ese momento la responsabilidad del Asegurador. En el caso de que la reclamación finalice con éxito por encima de la indemnización ofrecida inicialmente al ASEGURADOR, este mismo, reembolsará al perjudicado los gastos judiciales y los de los profesionales **hasta el límite indicado en el apartado de LÍMITES DE CAPITAL DE LA GARANTÍA**. Se actuará de igual forma cuando no sea posible un arreglo amistoso y el ASEGURADOR considere que no procede la reclamación judicial.

En caso de tener que acudir a los tribunales, el Asegurado podrá elegir libremente los Profesionales que le representen y defiendan en cualquier clase de procedimiento **hasta el límite indicado en el apartado de LÍMITES DE CAPITAL DE LA GARANTÍA**.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y, cuando resulte preceptivo, Procurador en los casos en los que se presente conflicto de intereses con el Asegurador. El Abogado y Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

En caso de considerarse necesaria la contratación de profesionales, tales como médicos o peritos, cuya finalidad sea la emisión de un informe de apoyo a la reclamación, se requerirá su nombramiento al Asegurador.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el seguro de defensa jurídica incluida en este capítulo. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

El asegurador no asumirá los gastos derivados de reclamaciones injustificadas, por carecer de medios de prueba suficientes que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el asegurador, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos **con un Límite Máximo que nunca podrá exceder de 600 € (SEISCIENTOS EUROS)** si el asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial.

RIESGOS INCLUIDOS:

RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR CULPA O NEGLIGENCIA EXTRA CONTRACTUAL.

Se garantiza la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su persona o bicicleta a consecuencia de hechos derivados, única y exclusivamente de la circulación, siempre que aquellos se deriven de culpa o negligencia extracontractual del causante.

Como tal, se entenderán incluidos en la cobertura los gastos derivados de procedimientos en los que intervenga el Asegurado como perjudicado para reclamar daños causados en su persona o bicicleta a

consecuencia de hechos derivados, única y exclusivamente de la circulación por un tercero por culpa o negligencia cuando no existe entre ellos relación contractual alguna.

3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA GARANTÍA

Salvo pacto en contrario, las reclamaciones cubiertas por esta garantía se corresponderán exclusivamente con procedimientos de los que entiendan Tribunales u organismos públicos o privados que tengan su sede en territorio español. No se ampararán reclamaciones que se residencien en otros países.

4. LÍMITES DE CAPITAL DE LA GARANTÍA

- **Gastos de defensa jurídica y reclamación prestados por el ASEGURADOR: ILIMITADOS.**
- **Para profesionales de Libre Elección, y de acuerdo con las Normas de los respectivos Colegios Profesionales, y el arancel de los Procuradores de los Tribunales, hasta 600 € (SEISCIENTOS EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura, estando incluidos los gastos que se originen por el otorgamiento de poderes necesarios.**
- **Honorarios de perito hasta 300 € (TRESCIENTOS EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura.**

5. RIESGOS EXCLUIDOS DE LA GARANTÍA:

Quedan excluidas de la presente garantía:

- **El pago e impugnación de multas y sanciones y cualquier gasto que se origine debido a su imposición al asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.**
- **El ejercicio por el conductor o el propietario del vehículo de las acciones penal o civil a consecuencia de hechos derivados del uso y circulación de vehículos a motor.**
- **Las reclamaciones que el Asegurado pretenda dirigir contra la Compañía, cualquiera que sea su causa o contra cualquiera de las empresas que directa o indirectamente, estén vinculadas con ella por formar parte de la misma unidad de decisión y, en general, empresas que lleven el nombre de Aseguradores Agrupados S.A. de Seguros.**
- **La defensa o el pago de los gastos ocasionados por gestiones, trámites, expedientes o procedimientos, de cualquier clase y naturaleza, que deriven o traigan su causa de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la garantía de defensa jurídica.**
- **Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio e prueba suficiente que la haga viable, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Compañía asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado obtiene una resolución firme favorable a sus pretensiones o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Compañía se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.**
- **Los daños que sean objeto de cobertura por cualquiera de las garantías de seguro de daños de este seguro.**

ASISTENCIA LEGAL Y TRÁMITES DE GESTORIA

1. OBJETO DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL Y TRÁMITES DE GESTORIA:

Mediante esta garantía y para caso de fallecimiento o invalidez permanente del ciclista, por accidente derivado del uso de la bicicleta asegurada, el asegurador garantiza la puesta a disposición de un abogado, para que les informe telefónicamente a través del número 902 109 740 de 9:00 h a 19:00 h de lunes a viernes sobre el alcance de los derechos que le asistan en relación con el citado fallecimiento o accidente.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL Y TRÁMITES DE GESTORIA:

Esta Garantía, cubre, entre otras, consultas sobre los temas siguientes:

Pensión de Viudedad y Orfandad:

Personas que tienen derecho; cuantía de la prestación, lugar de presentación y tramitación, documentación a presentar en la solicitud.

Auxilio por Defunción:

Personas que tienen derecho, cuantía de la prestación, lugar de presentación y tramitación, documentación a presentar en la solicitud.

Otras prestaciones:

Información sobre las posibles prestaciones, distintas de las generales de la Seguridad Social (ayudas de Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y similares), a las que puedan tenerse derecho.

Herencias:

Determinación de herederos, pasos a seguir desde que se produce el fallecimiento, documentación a presentar, diferencia entre casos en los que se otorga testamento y en los que no, impuestos a pagar y plazos para proceder a su pago.

Obligaciones fiscales:

Tributación a la que están sujeta las prestaciones económicas que se reciban como consecuencia del fallecimiento o accidente, otros impuestos que puedan resultar de aplicación.

Accidentes Laborales:

Definición del concepto, tipos de accidentes laborales, responsabilidades de la empresa por falta de medidas de seguridad o higiene, consecuencias.

Incapacidad Permanente:

Personas que tienen derecho, tipos de incapacidad, grados, cuantía de la prestación, procedimiento para su evaluación y declaración, lugar de presentación y tramitación, documentación a presentar en la solicitud, compatibilidad con el trabajo, cuando se extingue.

Incapacidad Temporal por Accidente:

Cuándo se produce, requisitos exigidos para su abono, determinación de la cuantía de la prestación, duración máxima, lugar de presentación y tramitación, documentación a presentar en la solicitud.

Contratos de Seguros:

Orientación relativa a los derechos y obligaciones referentes a pólizas de otras entidades aseguradoras que amparen el hecho causante del siniestro; actuaciones a seguir frente a la asegurador, obligaciones fiscales y trámite de su liquidación cuando se requiera.

Contratos de alquiler:

Orientación sobre las gestiones a realizar para la subrogación de los causahabientes en los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles formalizados por la persona fallecida en calidad de arrendador o arrendatario, o como usufructuario de tales bienes.

Cambios de titularidad:

Orientación para llevar a efecto el cambio de titularidad de vehículos ante la Dirección General de Tráfico, así como de los contratos de suministros de agua, gas, teléfono, electricidad y telecomunicaciones.

Productos financieros:

Orientación para la reclamación de los derechos y beneficios que asistan a los causahabientes respecto a Bancos, Cajas de Ahorros y otras Entidades Financieras por todo tipo de contratos o activos financieros de los que fuera titular o beneficiario el asegurado.

Reclamación a terceros:

Orientación sobre las posibles acciones para reclamar responsabilidades por los daños y perjuicios causados a los causahabientes, cuando el fallecimiento o accidente sea imputable a terceros, así como sobre la acción directa que pudiera corresponderles frente a la aseguradora del causante.

Reclamación por servicios:

Orientación sobre las posibles acciones para reclamar responsabilidades en caso de incumplimiento de los servicios prestados con motivo del fallecimiento o accidente, tales como servicios médicos y hospitalarios, de ambulancia, de traslado del fallecido y funerarios.

Trámites de Gestoría:

Asimismo mediante esta garantía y para caso de fallecimiento o incapacidad permanente del ciclista accidentado, a consecuencia de accidente por uso de la bicicleta asegurada, el Asegurador le garantiza la obtención de los siguientes documentos y la tramitación ante el organismo que corresponda de las siguientes contingencias:

- Obtención de los certificados necesarios de:
 - Defunción
 - Nacimiento
 - Matrimonio o convivencia
 - Registro de parejas de hecho
 - Fe de vida
 - Últimas voluntades testamentarias
 - Cotización a la Seguridad Social
- Trámites ante el Instituto Nacional de Seguridad Social:
 - Baja
 - Auxilio por defunción
 - Anotación del fallecimiento en el Libro de Familia
 - Solicitud y tramitación de la pensión de viudedad ante el INSS
 - Solicitud y tramitación de la pensión de orfandad ante el INSS
 - Solicitud y tramitación de la pensión de incapacidad ante el INSS

Sólo se garantizan las gestiones en la vida administrativa, quedando **excluida la vía judicial**.

En ningún caso incluye la presente cobertura de Asistencia Legal y Gestoría complementaria del Seguro de DECESOS, los gastos siguientes:

- **Impuestos**
- **Honorarios de Notaría**
- **Honorarios de Registro**

RIESGOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, y la adaptación a la normativa establecida en la ley 20/2015 de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de Noviembre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán

pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador del seguro hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo ciclones violentos de carácter tropical, borrascas frías intensas con advección de aire ártico, tornados y los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a. **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b. **Los ocasionados en personas o bienes Asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c. **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d. **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e. **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f. **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- g. **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- h. **Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.**

- i. **Los causados por mala fe del ASEGURADO.**
- j. **Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.**
- k. **Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- l. **Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- m. **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".**

3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad Aseguradora.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador del seguro, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad Aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera. Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado:

902 222 665

BASES DEL CONTRATO

1. FORMALIZACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito. La Solicitud de Seguro cumplimentada por el Tomador o el Asegurado, así como la Proposición de Seguro de la Entidad Aseguradora, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

De la póliza de seguro forman parte las presentes Condiciones Generales; las Condiciones Particulares y en su caso especiales, que personalizan y adecuan la póliza a lo acordado con el tomador; y los Suplementos que son las modificaciones que puedan producirse en el contrato con posterioridad a su celebración.

2. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL SEGURO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por ambas partes en la suscripción de la póliza y tomará efecto una vez firmada la misma y satisfecha la prima, salvo pacto expreso en contrario en la Condiciones Particulares. Cualquier modificación o adición de la que la póliza sea objeto, deberá ser formalizada por escrito.

En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos citados en el párrafo anterior, las obligaciones de la Entidad Aseguradora comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en sus Condiciones Particulares, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

Salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza, **si la primera prima no ha sido satisfecha, la Entidad Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.**

3. PAGO DE LA PRIMA

a. Pago de la Prima

El Tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Sólo la Entidad Aseguradora está autorizada para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por la Entidad Aseguradora tendrán carácter liberatorio.

El pago de los recibos de prima por el Tomador a un Agente Exclusivo de la Entidad Aseguradora, se entenderá, salvo pacto expreso en contrario, realizado a ésta. El pago del importe de la prima efectuada por el Tomador a un Corredor o a un Agente Vinculado, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que a cambio el Corredor o el Agente Vinculado entregue al Tomador el original del recibo de prima emitido por la Entidad Aseguradora.

b. Falta de pago

Si por culpa del Tomador o del Asegurado la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza.

Salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares, **si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Entidad Aseguradora queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador o Asegurado pagaron su prima.

c. Domicilio de pago

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

Si se pactara la domiciliación bancaria del recibo de prima, se aplicarán las siguientes normas:

- I. El Tomador, Deudor, entregará a la Entidad Aseguradora, Acreedor, Orden de domiciliación de acuerdo directo SEPA (Mandato Bancario) autorizando a que le sean cargados en su cuenta los pagos de prima recurrente o única.
- II. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, previsto en la Ley de Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago, en cuyo caso se notificará al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
- III. Si la Entidad Aseguradora dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día de vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, deberá notificar por carta al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

d. Pago Fraccionado

En las pólizas de duración de un año, y mediante pacto en la Condiciones Particulares de la póliza, podrá convenirse el pago fraccionado de la prima, sin que el fraccionamiento desvirtúe el carácter anual del seguro y el principio de indivisibilidad de la prima. Este fraccionamiento no será aplicable sobre la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante C.C.S.), cuyo pago deberá efectuarse en su totalidad a la vez que el primer pago fraccionado.

En caso de siniestro, la Entidad Aseguradora deducirá de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso, en compensación de la deuda del Tomador.

Si la póliza se anulase por causas ajenas a la Entidad Aseguradora, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador o el Asegurado, solidariamente, deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.

Si resultare impagado cualquiera de los pagos aplazados, en virtud del fraccionamiento de la prima previsto en el párrafo anterior, el Asegurador podrá optar por una de las siguientes opciones:

1. Exigir al tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los **TREINTA DIAS** siguientes a aquel en el que el Tomador reciba la notificación de la Aseguradora reclamándole el pago. El seguro quedará en suspenso desde la fecha de impago de cualquier fracción de prima, volviendo a tener efecto la cobertura a las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes del día en que el tomador abone las primas adeudadas. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización que pudiera corresponder el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas por el Tomador del Seguro. Cuando la póliza se encuentre suspendida, la falta de cobertura opera en la relación entre Asegurador y Asegurado, y no afectará dicha falta de cobertura frente al tercero perjudicado. En este supuesto de ejercicio de acción directa por un tercero perjudicado al que no se le pueda oponer la excepción personal del impago de una fracción de prima, el Asegurador tendrá derecho de repetir frente al tomador de seguro y/o frente a su Asegurado los importes que se hubiese visto obligada a atender.

2. Resolver el presente contrato mediante comunicación fehaciente dirigida al Tomador del Seguro en el domicilio que figura en la presente póliza.

En este caso corresponderán al Asegurador las fracciones de prima que hubieran sido abonadas hasta la fecha de envío de la comunicación extintiva del contrato, en contraprestación al riesgo asumido desde el efecto de la póliza hasta la fecha de impago del recibo fraccionado que ha servido de base para la resolución del contrato de seguro.

Una vez comunicada dicha rescisión, operará la falta de eficacia y de cobertura de la póliza frente al Asegurado y frente a terceros perjudicados, y por consiguiente liberado el Asegurador de cualquier tipo de responsabilidad y/o indemnización.

4. DURACIÓN DEL SEGURO

La duración de las garantías pactadas en la póliza, así como la hora y fecha de entrada en vigor de las mismas, vendrán indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, se entenderá tácitamente prorrogado por un año más, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo que alguna de las partes se oponga a ello, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la otra, con un plazo de, al menos, UN MES de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de DOS MESES cuando sea el Asegurador.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

5. RIESGO ASEGURADO

a. Declaración sobre el riesgo antes de la conclusión del contrato

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador o el Asegurado, en el cuestionario que le ha sometido la Entidad Aseguradora, de todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo, y que han motivado la aceptación del mismo por la Entidad Aseguradora, la asunción por el Tomador de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar de la Entidad Aseguradora, en el plazo de UN MES a contar desde la entrega de la póliza, la subsanación de las divergencias existentes. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o el Asegurado quedan obligados a comunicar a la Entidad Aseguradora la existencia de otras pólizas, contratadas con otras Entidades Aseguradoras, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

b. Facultades de la Entidad Aseguradora ante las declaraciones falsas o inexactas

La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Corresponderán a la Entidad Aseguradora, salvo que concorra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Entidad Aseguradora hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado quedará la Entidad Aseguradora liberada del pago de la prestación.

c. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El Tomador del Seguro y, en su caso, el Asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar a la Entidad Aseguradora, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

d. Facultades de la Entidad Aseguradora ante la agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada a la Entidad Aseguradora una agravación del riesgo, ésta puede proponer, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada, una modificación del contrato.

En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Entidad Asegurada puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Entidad Aseguradora podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, cuando por esta causa quede rescindido el contrato por la Entidad Aseguradora, si la agravación es imputable al Asegurado, la Entidad Aseguradora hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

e. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Entidad Aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

f. Disminución del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Entidad Aseguradora todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para aquéllos

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Entidad Aseguradora deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiere correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

6. TRANSMISIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 50/1.980, de Contrato de Seguro, en caso de transmisión del objeto Asegurado el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

El Tomador del Seguro o el Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes, en el plazo de QUINCE DIAS.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que este último hubiera fallecido, sus herederos.

La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado este derecho y notificado por escrito al adquirente, la Entidad Aseguradora queda obligada a mantener el seguro durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Entidad Aseguradora deberá restituir la parte de prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Entidad Aseguradora en el plazo de QUINCE DIAS, contados desde que conoció la existencia del contrato. En ese caso, la Entidad Aseguradora adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que vaya desde que se produce la rescisión hasta el vencimiento anual previsto en el contrato de seguro.

Las normas expuestas en los párrafos precedentes se aplicarán en los casos de muerte del Tomador del Seguro o del Asegurado, y declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

7. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato del seguro prescribirán en el término de **dos años si se trata de seguros de daños, y de cinco, si el seguro es de personas.**

8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Los conflictos que surjan entre las partes en la interpretación o aplicación del contrato de seguro suscrito podrán resolverse:

- a) Por medio de Laudo Arbitral, de conformidad a la legislación vigente, siempre que las dos partes estuvieren de acuerdo.
- b) Ante los órganos jurisdiccionales del domicilio del Tomador del Seguro o del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.
- c) Por procedimiento de mediación, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2.012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- d) En cualquier caso, y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impidan, también podrán someterse a arbitraje las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de libre disposición conforme a derecho, en los términos de la ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje.
- e) Mediante reclamación presentada ante el Servicio de Atención al Cliente de la entidad.

9. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro quedará extinguido desde el momento en el que durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien Asegurado.

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

10. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA EXTINCIÓN DEL SEGURO

Habiéndose dado el supuesto de extinción del contrato previsto en el artículo precedente, la Entidad Aseguradora tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida, sin perjuicio de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

11. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúen el Tomador o el Asegurado a un Agente exclusivo de la Entidad Aseguradora, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a ésta.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros o un Agente Vinculado a la Entidad Aseguradora en nombre del Tomador o del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizaran el propio Tomador o el Asegurado, salvo indicación en contrario de estos.

Las comunicaciones al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubieran notificado fehacientemente otro.

ACTUACION EN CASO DE SINIESTRO. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

El Tomador o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de un plazo MÁXIMO DE SIETE DÍAS desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También debe notificar al Asegurador cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y empleará todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

Las vías de comunicación del siniestro son las siguientes:

- Llamada al teléfono 912 90 44 01
- Acudiendo a las oficinas del ASEGURADOR
- A través de su MEDIADOR

En la comunicación debe facilitarse toda clase de información sobre los hechos ocurridos y las consecuencias producidas.

En caso de siniestros de robo o causados por hechos vandálicos, adicionalmente se deberán denunciar los hechos ante la Autoridad Competente con indicación del nombre del Asegurador y enviar el original de la denuncia a la Compañía. Si existiese más de un Asegurador implicado, debe informarse de ello al Asegurador.

Deben de conservarse todos los restos o vestigios del siniestro hasta que sean vistos por el perito o reparador del Asegurador, quien a criterio de la Aseguradora se podrá personar en el domicilio del Asegurado en el plazo máximo de DOS DIAS hábiles, salvo casos de urgencia que se personará de forma inmediata.

El Asegurado o el tomador del seguro deberán ampliar los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

LA INDEMNIZACION. LIQUIDACION DEL SINIESTRO

LÍMITE PARA LA INDEMNIZACIÓN

El CAPITAL ASEGURADO para cada garantía constituye el máximo a indemnizar, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

Cuando el CAPITAL ASEGURADO sea inferior al valor de reposición de los bienes, se establecerá la proporción entre ambos valores. Esta misma proporción se aplicará al importe de la indemnización que correspondiera, teniendo en cuenta la Regla Proporcional.

La Regla Proporcional es la reducción de la indemnización en función del importe Asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infra-seguro (cuando el bien Asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

REGLA DE EQUIDAD

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas (por inexactitud en los datos declarados por el Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin que haya sido comunicada al Asegurador), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando existan varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el Asegurador contribuirá a la indemnización proporcionalmente en función del capital que asegure. El Asegurado tiene la obligación de comunicar a los distintos Aseguradores la existencia de todos los seguros existentes. En caso de siniestro, **la indemnización total conjunta de todos los Aseguradores nunca superará el valor del bien dañado.**

FRANQUICIA

En caso de proceder la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de la indemnización que finalmente resulte, según las anteriores normas.

DISCONFORMIDAD SOBRE EL IMPORTE Y LA FORMA DE LA INDEMNIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 50/1.980 de Contrato de Seguros, si no existiese acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, dentro del plazo de **CUARENTA DIAS** desde la recepción por parte del Asegurador de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar su perito, debiendo constar por escrito la aceptación de estos. Si una de las partes no hubiera hecho al designación estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en la que hubiese sido requerida por la que hubiese designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Si no existiera acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará por el juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria por los trámites previstos para la insaculación de peritos por la Ley de Enjuiciamiento Civil. El dictamen de los tres peritos, por unanimidad o por mayoría, será vinculante, pudiéndose impugnar en el plazo de **treinta días por el Asegurador** y de **ciento ochenta por el Asegurado.**

El Asegurador realizará el pago de la indemnización en el **plazo máximo de CINCO DIAS** desde el momento en el que haya llegado a un acuerdo sobre la cantidad a indemnizar o hayan aceptado Asegurador y Asegurado la valoración efectuada por los Peritos.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. MORA DEL ASEGURADOR RESPECTO AL PAGO DEL IMPORTE MÍNIMO Y DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 50/1.980 de Contrato de Seguro el Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los CUARENTA DIAS, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado

Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios se ajustará a las siguientes reglas:

1. Afectará, con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del tomador del seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.
3. Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el CINCUENTA POR CIENTO; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos DOS AÑOS desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6.º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.
6. Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de SIETE DIAS días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7. Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.
8. No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.
9. Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de **TRES MESES** desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como Asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.

En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil (Ley 1/1889), ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

REHÚSE DEL SINIESTRO

Quando el Asegurador decida rechazar un siniestro, basándose en las condiciones del contrato, se lo comunicará al Asegurado por escrito explicando los motivos.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado las Sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

SUBROGACION

En todas las garantías de seguro de daños el Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Tomador, Asegurado o Beneficiario frente a las personas responsables del siniestro, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Tomador, Asegurado o Beneficiario los derechos en que se haya subrogado. **Estos serán responsables de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, puedan causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto de los mismos, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con ellos. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad viene por dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia entre el Asegurador y Tomador, Asegurado o Beneficiario frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

ACTUALIZACION DE PRIMAS

Respecto a la actualización de primas, en cada prórroga del contrato, la prima se calculará de acuerdo con la tarifa que, basada en criterios técnico-actuariales, tenga la Compañía en vigor en el momento de la emisión del recibo, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido. Dicha tarifa será aplicada sobre los capitales revalorizados, modificados o ampliados.

El Asegurador, con anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador del seguro las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura.

Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al pactado, el Tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato, quedando éste extinguido al vencimiento del período en curso.

RESOLUCION DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

La resolución de las quejas y reclamaciones derivadas de la presente Póliza deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004.

El Tomador del seguro/Asegurado podrá acudir en todo momento al Servicio de Atención al cliente de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**, para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con la presente Póliza. La presentación de escrito de queja o reclamación podrá realizarse personalmente o mediante representación, debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** o ante el Servicio de Atención al Cliente de este Asegurador.

Las reclamaciones o quejas podrán realizarse también por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos. La utilización de estos medios deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

A estos efectos de presentación de quejas y reclamaciones, así como comunicaciones en relación con la tramitación de los expedientes que de estos se deriven, **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**, pone a disposición de sus clientes la siguiente dirección de correo electrónico sac@asegrup.net.

Asimismo **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**, tiene a disposición de sus clientes, tanto en sus oficinas como en su página Web, www.asegrup.net, impreso para la formulación de quejas y reclamaciones. No obstante, la entidad admitirá las quejas y reclamaciones que reúnan los requisitos que se señalan a continuación:

- a. Identificación del reclamante. En caso de servirse de representante deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido a derecho.
- b. Identificación de la póliza respecto a la que formula queja o reclamación.

- c. Causas que motivan la queja o reclamación, pudiendo aportar en su caso, copia de cuantos documentos avalen su posición.
- d. Identificación de la Delegación, departamento o agente, si su queja o reclamación trae causa de su actuación.
- e. Solicitud que formula al SAC.
- f. Indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
- g. Lugar, fecha y firma.

ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros, deberá resolver la queja o reclamación presentada en un plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la misma. En caso de no obtener respuesta del Asegurador en el mencionado plazo, o en el supuesto de que su queja o reclamación sea denegada por esta última, el Tomador del seguro/Asegurado podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para la admisión y tramitación de la queja o reclamación ante dicho Comisionado, el Tomador del seguro/Asegurado deberá acreditar haber acudido con anterioridad al Servicio de Atención al Cliente de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**. En cualquier caso, el Tomador del seguro/Asegurado podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en la Ley 60/2003 de Arbitraje, o someter sus conflictos con **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**, a los Jueces y Tribunales del domicilio del Asegurado indicado en la Póliza.

PROTECCION DE DATOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, consiento que los datos recopilados en el presente documento sean incluidos en un fichero del que es titular **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** y puedan ser utilizados con la finalidad de gestionar, desarrollar y controlar la relación de seguro establecida, así como los siniestros relacionados con la misma, y declaro estar informado sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que podré ejercitar en el domicilio social de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** en Calle Alameda 32, Bajo A Coruña 15003 (A Coruña).

Asimismo, autorizo que mis datos sean cedidos a Entidades de Reaseguro o a Entidades partícipes en un coaseguro, con el fin de gestionar las relaciones que **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** pueda tener con dichas entidades para cumplir con la finalidad indicada anteriormente; así como que dichos datos sean comunicados a Terceros, relacionados con el ámbito de los seguros privados, como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de siniestros ocurridos o eventos cubiertos.

Por otro lado, **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros**, le informa que sus datos serán tratados con el fin de remitirle información sobre la Compañía, sus productos y servicios, o sobre eventos publicitarios; si no desea permitir el tratamiento de sus datos conforme a la finalidad indicada, deberá ponerlo en conocimiento de **ASEGURADORES AGRUPADOS, S.A. de Seguros** en su domicilio Social antes indicado, mediante una llamada al Servicio de Atención al Cliente en el teléfono **917701171** o mediante un correo electrónico a la dirección:

sac@asegrup.net

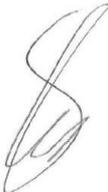
FIRMA Y RECEPCION

El Tomador del seguro declara haber recibido un ejemplar de la presente póliza, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las Condiciones Generales, Particulares y en su caso Especiales, que conforman la misma, aceptándolas, así como las Sumas Aseguradas y las Cláusulas Limitativas de sus derechos y Exclusiones que aparecen destacadas en letra negra.

Como prueba de conformidad, el Tomador del seguro, firma la presente Póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

EL ASEGURADOR

EL TOMADOR DEL SEGURO DEL SEGURO
Y/O ASEGURADO



CONSEJERO DELEGADO

TELÉFONOS DE INTERÉS

Asistencia en Viaje

24 horas al día, 365 días al año

902 100 349

Información y Consultas

912 90 44 01

Asesoramiento jurídico

902 109 740



Modelo: SB01.01.0216 Ed. 01/2016